

**AVISO SOBRE CAMBIO DE CALIFICACION AUTORIZADO POR
LA JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO**

Para conocimiento del público general y de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación, 23 LPRA sec. 62 et. seq.; las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 38, del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme 3 LPRA sec. 2101 et seq, y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 21 LPRA 4601 et seq, se informa que la Junta de Planificación enmendó el Mapa de Calificación de Suelo del Municipio de Luquillo, mediante la Resolución C-23-4, para la siguiente petición de enmienda:

Hoja 03

2010-23-0192-JPZ Para autorizar un cambio de calificación de un **Distrito Residencial Turístico Tres (RT-3) a un Distrito Comercial Intermedio (C-I)**, equivalente a un Distrito Comercial Intenso C-I de acuerdo al *“Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios”*, con vigencia de 7 de junio de 2019, para un predio con cabida de 732.77 metros cuadrados, que ubica en la Parcela 144, Marginal Comunidad Fortuna, Carretera Estatal PR 3, Bo Mameyes, del Municipio de Luquillo, con número de propiedad, según el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales es 092-071-011-16.

La Junta en su reunión del 12 de febrero de 2020 acordó Aclarar Particulares a los efectos de corregir la localización del predio con número de catastro 092-071-011-16, donde se autoriza enmienda de un Distrito Residencial Turístico Tres (RT-3) a Un Distrito Comercial Intenso (C-I) según el Reglamento Conjunto vigente. Y otorgó visto bueno para entrar en vigencia el cambio de calificación en la Hoja Número 3 del Mapa de calificación de Luquillo, catastro 092-071-011-16.

Esta enmienda entrará en vigor a los quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto. Cualquier parte afectada por esta determinación podrá acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que entró en vigencia la referida enmienda.


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria


MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Presidenta

AVISO PAGADO POR EL PETICIONARIO

**Sometido a la Comisión Estatal de Elecciones: CEE-SA-2019-177
Requerido por Ley 38-2017 y Ley 75-1975**